



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/Sub.2/1995/19
27 de junio de 1995

ESPAÑOL
Original: FRANCÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
Subcomisión de Prevención de Discriminaciones
y Protección a las Minorías
47° período de sesiones
Tema 10 del programa provisional

LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y LOS DERECHOS HUMANOS
DE LOS DETENIDOS

Informe provisional sobre la lucha contra la impunidad
de los autores de violaciones de los derechos humanos
(derechos económicos, sociales y culturales), preparado
por el Sr. El Hadji Guissé en cumplimiento de la
resolución 1994/34 de la Subcomisión

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
ORIGEN Y OBJETO DEL ESTUDIO	1 - 7	3
INTRODUCCION	8 - 21	4
I. ALGUNOS MECANISMOS DE LAS VIOLACIONES DE LOS DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES	22 - 62	8
A. Algunos antecedentes históricos	24 - 38	8
B. Las prácticas y procedimientos actuales que dan lugar a violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales	39 - 62	11
II. CONSECUENCIAS DE ESTAS PRACTICAS PARA LOS DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES	63 - 110	16
A. Violaciones de los derechos económicos comunitarios o de solidaridad	65 - 77	17

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
II. (<u>continuación</u>)		
B. Violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales individuales	78 - 103	20
C. Violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales de los grupos vulnerables	104 - 110	24
III. LA LUCHA PROPIAMENTE DICHA CONTRA LA IMPUNIDAD DE LAS VIOLACIONES DE LOS DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES	111 - 153	25
A. Medidas preventivas de las violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales . .	113 - 126	26
B. Organización jurisdiccional de la lucha contra la impunidad	127 - 153	29
SUGERENCIAS	154	34
RECOMENDACIONES	155 - 158	34

ORIGEN Y OBJETO DEL ESTUDIO

1. En su 43º período de sesiones, la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, por su decisión 1991/110, pidió a dos de sus miembros, el Sr. El Hadji Guissé y el Sr. Louis Joinet, que prepararan un documento de trabajo en que se profundizara la cuestión de la lucha contra la impunidad de los autores de violaciones graves de los derechos humanos.
2. Ese documento de trabajo (E/CN.4/Sub.2/1992/18) fue presentado a la Subcomisión en su 43º período de sesiones, el día 12 de agosto de 1992. Contiene, entre otras cosas, un primer análisis de los mecanismos jurídicos y de las prácticas que favorecen la impunidad y propone orientaciones para sentar las bases de una reflexión sobre la lucha contra la impunidad.
3. En su resolución 1992/23, de 27 de agosto de 1992, la Subcomisión tomó nota con satisfacción del documento de trabajo preparado por el Sr. Guissé y el Sr. Joinet y decidió encargarles que redactaran un estudio sobre la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos y que propusieran medidas para luchar contra esa práctica. La Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 1993/43, hizo suya la decisión adoptada por la Subcomisión, y el Consejo Económico y Social, en su decisión 1993/266, aprobó que la Comisión hubiera hecho suya esa decisión.
4. En el párrafo 4 de su resolución 1992/23, la Subcomisión, además, invitó a los gobiernos, a los órganos competentes de las Naciones Unidas, a los organismos especializados, a las organizaciones intergubernamentales regionales y a las organizaciones no gubernamentales a que aportaran informaciones sobre el tema. En la nota verbal del Secretario General de las Naciones Unidas de fecha 10 de diciembre de 1992 se solicitó que las respuestas se enviaran a más tardar el 15 de mayo de 1993. Por último, en el párrafo 5 de la resolución, la Subcomisión decidió examinar el informe preliminar en su 45º período de sesiones.
5. En su resolución 1994/34, de 26 de agosto de 1994, habida cuenta de las dificultades de comunicación, la Subcomisión decidió, con objeto de facilitar el estudio de la cuestión, encargar al Sr. Joinet que terminara el primer aspecto de la cuestión, que trata de los derechos civiles y políticos, y al Sr. Guissé el segundo aspecto, que se refiere a los derechos económicos, sociales y culturales, y pidió a los Relatores Especiales que le presentaran sus respectivos informes en su 47º período de sesiones.
6. En cuanto al objeto del estudio, esta parte trata de todas las violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales que se cometen actualmente o que se han cometido en un pasado reciente, quienesquiera que sean sus autores: el Estado o sus agentes, un grupo de Estados, organismos privados nacionales o internacionales, particulares o grupos de individuos que actúan fuera del Estado. Lo que importa es que los autores de esas violaciones sean identificados y sus responsabilidades claramente definidas a fin de que se impongan sanciones completas y efectivas.

7. Además, necesariamente habrá que identificar a las víctimas o a sus derechohabientes y, en la medida de lo posible, cuantificar el perjuicio que hayan sufrido. Esta parte del estudio presentará por último sugerencias y recomendaciones destinadas a prevenir y evitar las violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales y castigarlas una vez que se hayan cometido.

INTRODUCCION

8. El concepto originario de los derechos humanos es político: abarca el respeto, por parte del Estado, de los derechos y libertades de la persona humana. Es un concepto que prohíbe al Estado intervenir en la esfera de los derechos civiles y las libertades, es decir, de los derechos que tienen por objeto proteger la libertad, la seguridad y la integridad física y moral del individuo. Estos derechos llamados clásicos proceden de una concepción individualista.

9. Durante el período de su formulación y codificación apareció una nueva categoría de derechos, los llamados culturales cuya realización ya no opone el Estado al individuo. El disfrute efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales debe ser garantizado por el Estado que, en esta función, es un instrumento que debe permitir a todas las personas desarrollar al máximo sus facultades y realizarse plenamente tanto en el plano individual como colectivo. El Estado debe garantizar a toda persona que se encuentre bajo su jurisdicción la protección de sus derechos contra cualquier transgresión, ya sea obra de individuos o de entidades públicas o privadas.

10. Ultimamente ha aparecido una tercera categoría de derechos, algunos de los cuales tienen un contenido esencialmente económico. Estos derechos, que algunos llaman derechos de solidaridad, constituyen marcos para el ejercicio de los otros derechos humanos. Se trata del derecho al desarrollo y del derecho a un medio ambiente sano.

11. En su misión de realización de los derechos humanos el Estado nunca debe perder de vista al individuo y la interdependencia del conjunto de los derechos humanos del individuo, cualquiera que sea su contenido. Esta indivisibilidad e interdependencia han sido promovidas enérgicamente por los órganos de las Naciones Unidas que se ocupan de los derechos humanos. Así, la Asamblea General de las Naciones Unidas afirmó en su resolución 421 E (V), y nuevamente en su resolución 543 (VI), que "el goce de las libertades cívicas y políticas y el de los derechos económicos, sociales y culturales están vinculados entre sí y se condicionan mutuamente" y que "el hombre, privado de los derechos económicos, sociales y culturales, no representa esa persona humana que la Declaración Universal considera como el ideal del hombre libre".

12. Esta visión común de los derechos confirma su fundamento jurídico idéntico, si bien cada categoría presenta un conjunto de reglas particulares. Por lo que se refiere a los derechos económicos, sociales y culturales, su particularidad quedó claramente expresada durante el examen de los métodos

para su aplicación. El Secretario General de las Naciones Unidas, hablando de los derechos económicos, sociales y culturales, recordó que su transformación efectiva en derechos directamente aplicables y sancionados por la ley podrá llevar bastante tiempo.

13. Esto parece implicar que los derechos económicos, sociales y culturales enumerados en los instrumentos jurídicos internacionales son susceptibles de recibir una forma concreta y convertirse en derechos subjetivos que puedan invocarse ante la justicia. De este modo, las violaciones que se cometen contra ellos, quienquiera que sea el autor, no deben ni pueden quedar impunes.

14. Durante las deliberaciones sobre las medidas de aplicación de los derechos económicos, sociales y culturales, los representantes de varios países en desarrollo temían que la lentitud inevitable de la realización de esos derechos se interpretase como mala voluntad de su parte. Al decir eso, olvidaban la voluntad de los países llamados desarrollados de minar todo fundamento posible de un orden económico mundial verdaderamente justo en que los derechos económicos, sociales y culturales tuviesen una oportunidad de realizarse. Rápidamente se comprobó después que los temores de los primeros y la hipocresía de los segundos se convirtieron en realidad y dieron lugar a violaciones graves y masivas de los derechos económicos, sociales y culturales y del derecho al desarrollo.

15. Es cierto que se han efectuado numerosos estudios sobre los derechos económicos, sociales y culturales y sobre el derecho al desarrollo y a un medio ambiente sano, ya sea con respecto a su historia, su fundamento, su base normativa o su alcance; raros son los estudios consagrados a la lucha contra las violaciones de tales derechos. Esta toma de conciencia dará a esos derechos su verdadero valor jurídico y encuentra ya su fundamento en numerosos instrumentos internacionales de derechos humanos.

16. Antes de enumerar los instrumentos más importantes que constituyen los cimientos jurídicos de esta lucha contra la impunidad de las violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales, consideramos importante y primordial el esbozar una definición de la impunidad, quedando entendido que podrá completarse con los análisis que necesite este estudio. La impunidad podría entenderse como "ausencia o insuficiencia de sanciones represivas y/o reparadoras de violaciones voluntarias o involuntarias de los derechos y libertades del individuo o de un grupo de individuos". Entendida de este modo, la impunidad no es forzosamente la falta de sanciones, sino que también puede ser la insuficiencia de las sanciones habida cuenta de la gravedad de las violaciones a que se aplican, tanto en el plano de la represión propiamente dicha como en el de la reparación del daño resultante para la víctima.

Las violaciones que pueden quedar impunes

17. Las violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales que constituyen el objeto de este estudio son voluntarias o involuntarias. Pueden infringir derechos colectivos o derechos individuales. Por último,

pueden ser cometidas directa o indirectamente por el Estado, por un grupo de Estados, por cualquier otra entidad pública o privada, por cualquier grupo humano o por un particular. Esta definición presupone que se han podido llevar a cabo estudios e investigaciones serios y se han atribuido responsabilidades. (El Relator Especial remite a la primera parte del informe, que trata de los derechos civiles y políticos.)

18. Numerosos instrumentos jurídicos internacionales consagran el principio de la lucha contra la impunidad de las violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales, así como del derecho al desarrollo. Es de señalar que hasta la fecha no existe un marco jurídico relativo al derecho a un medio ambiente sano. Entre esos importantes instrumentos, cabe citar: la Carta de las Naciones Unidas que, en su Preámbulo y su Artículo 55, anuncia el principio. Efectivamente, en el Preámbulo se precisa que las Naciones Unidas están resueltas "a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre" y "a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad". En el Artículo 55 se añade "con el propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos". Reiteran y desarrollan estas ideas otros instrumentos, por ejemplo:

La Declaración Universal de Derechos Humanos, en sus artículos 22 a 28;

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

La Proclamación de Teherán de 1968;

La Declaración sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional (resolución 3201 (S-VI) de la Asamblea General);

El Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional (resolución 3202 (S-VI) de la Asamblea General);

La Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social (resolución 2542 (XXIV)) de la Asamblea General;

La Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas (resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General);

La Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados (resolución 3281 (XXIX)) de la Asamblea General;

La resolución 3362 (S-VII) de la Asamblea General, relativa al desarrollo y la cooperación económica internacional;

La Declaración de Filadelfia de 1944, que forma parte de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo (OIT);

La Declaración Tripartita de Principios sobre las empresas multinacionales y la política social, de 1977, aprobada por el Consejo de Administración de la OIT. El artículo 4 de esta Declaración dice que "los principios que figuran en esta Declaración son recomendados a los gobiernos, a las organizaciones de empleadores y de trabajadores... y a las propias empresas multinacionales". En el artículo 8 se precisa que todas las partes a que se refiere la Declaración deberían respetar la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos Internacionales;

La Declaración sobre el derecho al desarrollo, de 1986 (resolución 41/128 de la Asamblea General);

La Declaración y Programa de Acción de Viena, de 1993.

19. En el plano regional, cabe citar:

La Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, artículos 20, 21 y 22;

La Carta Social Europea;

El Protocolo de reformas a la Carta de la Organización de los Estados Americanos, de 1985, y el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de 1988.

20. Esos instrumentos, que por lo demás no son los únicos, anuncian sin ambigüedades la obligación de los individuos, los grupos humanos, los Estados y la comunidad internacional de luchar contra la impunidad de los autores de violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales.

21. El presente estudio se centrará en dos aspectos:

Los mecanismos de las violaciones y sus consecuencias para los derechos económicos, sociales y culturales: el inventario de los métodos y prácticas que en el pasado han conducido o en nuestros días conducen inevitablemente a violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales;

La lucha propiamente dicha contra el fenómeno de la impunidad: la organización de la lucha contra la impunidad de las violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales, así como del derecho al desarrollo y del derecho a un medio ambiente sano requerirá medidas preventivas y judiciales.

I. ALGUNOS MECANISMOS DE LAS VIOLACIONES DE LOS
DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

22. Los hechos y actuaciones que dan origen a violaciones de los derechos económicos son actos cualesquiera. No están previamente definidos ni son forzosamente reconocidos. Pueden estar vinculados a hechos históricos y también pueden ser actuales y atentar contra derechos individuales o colectivos. Así pues, la enumeración que se presenta a continuación no es exhaustiva. Se trata de casos considerados a causa de su gravedad o su frecuencia. Cuando están vinculados a un hecho histórico, sólo interesan para el presente estudio en la medida en que han tenido y siguen teniendo consecuencias graves y negativas para los derechos económicos, sociales y culturales de individuos y pueblos. Esos hechos, que en su origen fueron violaciones graves y masivas de los derechos de pueblos enteros, han quedado impune y sin reparación alguna. Se trata, sobre todo, de la esclavitud, la colonización, el apartheid y el saqueo del patrimonio cultural del tercer mundo.

23. Las violaciones actuales de los derechos económicos, sociales y culturales son nacionales o internacionales. Las prácticas internacionales que pueden conducir a violaciones graves y masivas de los derechos económicos, sociales y culturales, son por ejemplo: la deuda, los programas de ajuste estructural, el deterioro de la relación de intercambio, la corrupción, el blanqueo del dinero de la droga, las acciones de las empresas transnacionales, la contaminación, etc. Entre las violaciones que se cometen en el territorio nacional y que en su mayoría se consideran infracciones reprobables pueden citarse: la malversación de bienes públicos, el abuso de bienes sociales, la corrupción, el fraude fiscal, la especulación financiera, el enriquecimiento ilícito, la explotación de mano de obra clandestina y de trabajadores migrantes, etc.

A. Algunos antecedentes históricos

24. Si el Relator Especial ha juzgado útil evocar esas violaciones, es porque todavía afectan negativamente a los derechos económicos de pueblos enteros. Esas violaciones, en el derecho internacional actual, son delitos que se consideran crímenes contra la humanidad, lo que significa que son imprescriptibles, y están sujetos a los principios de la competencia universal ¿hace falta precisar que la comunidad internacional ha asegurado la mayor impunidad a los autores de semejantes actos (individuos o Estados)?

1. La esclavitud

25. La esclavitud no fue un fenómeno nuevo del siglo XIV; había sido practicada por otras civilizaciones. Sin embargo, tal como se practicó en el Africa negra, con las poblaciones africanas, no tiene comparación con lo que pudo haber ocurrido en otras épocas y otros lugares. Costó más vidas humanas y fue más destructora del tejido social africano; fue causa de un saqueo económico y cultural que la humanidad jamás había conocido. Fue sistematizada hasta el punto de ser denominada "la trata de negros".

26. El largo período de la trata de negros fue iniciado por particulares, desarrollado después por compañías y finalmente organizado y administrado por Estados, todos ellos europeos. El comercio triangular de esclavos negros entre Europa, África y América duró siglos, y millares de hombres y mujeres fueron desarraigados así de su sociedad y perecieron durante las largas travesías. Sus sufrimientos, la pérdida de seres queridos, la destrucción definitiva de su sociedad y su cultura nunca recibieron ninguna reparación. El África negra acabó más pobre, menos poblada y en un estado de ruina económica del que jamás se ha recuperado. El estrecho marco de este informe no permite evocar con detalle las numerosas y graves violaciones de todo tipo de derechos de las poblaciones víctimas, ya fuesen económicos, sociales, culturales o civiles y políticos.

27. La comunidad internacional, los Estados implicados, han reconocido sus crímenes, pero pedir perdón al África negra, aunque quien lo haga sea el Sumo Pontífice, no basta para hacer olvidar los importantes perjuicios causados a las poblaciones africanas. La trata de esclavos negros también tuvo como corolario la esclavitud de las poblaciones indígenas que vivían en el continente americano. Para ejecutar sus proyectos de explotación y dominación, los esclavistas no vacilaron en cometer un segundo genocidio contra las poblaciones indígenas, cuyos supervivientes fueron desposeídos de sus tierras y de su patrimonio cultural.

28. Cuando la comunidad internacional tomó conciencia de la amplitud y gravedad del fenómeno de la esclavitud decidió abolirla, pero entonces ya había abierto las puertas a otra forma de explotación y dominación, a saber, la colonización.

2. La colonización

29. Al igual que en el sistema precedente, las luchas que precedieron y acompañaron las conquistas coloniales fueron brutales e inhumanas. El profesor Mohamed Bedjaoui decía que la colonización era un hecho social, económico y político. La colonización, sostenía, se expresaba en unas relaciones jurídicas de dominación y explotación. Desde el punto de vista del derecho internacional, no consiste sino en querer establecer una relación de subordinación entre dos naciones en todos los aspectos.

30. En la práctica, la colonización entrañó la deformación de ciertas estructuras locales y la creación de otras que reflejaban la relación de dependencia. Semejante sistema habría resultado menos chocante para la conciencia si la comunidad internacional, por medio de su órgano deliberante de la época, dominado por los países occidentales y colonizadores, no lo hubiese autorizado y fomentado mediante el reconocimiento y la consolidación de las conquistas coloniales y la partición de lo que quedaba por conquistar por el procedimiento de los mandatos y protectorados.

31. Durante siglos, las Potencias coloniales, fácilmente reconocibles hoy día, saquearon las riquezas de los países que habían colonizado en beneficio y por cuenta de sus súbditos y para asegurar su propio desarrollo. Con la descolonización esas relaciones desequilibradas desaparecieron o se

transformaron para perpetuar la dominación y la explotación. El movimiento de descolonización, más allá de la ruptura de las relaciones de dominación, planteó entonces el problema en términos de desarrollo, igualdad y restitución de riquezas, lo que, lógicamente, iba contra los intereses de la ex Potencia colonial. Por ello se ha dicho que una de las condiciones de la independencia fue asegurar el respeto del statu quo anterior a la descolonización.

32. Uno de los factores más importantes del mantenimiento de esta situación es la cooperación brindada por la ex Potencia colonial que, mediante una serie de obligaciones, impone su voluntad a la antigua colonia convertida en Estado sin medios y sin poder. En esta relación desigual entre asistido y asistente, este último impone su voluntad y mantiene así la orientación general de las estructuras existentes o nuevas en los planos económico, social y cultural. Independientemente de cómo se lograra la descolonización, de manera violenta o negociada, en todos los lugares condujo a la misma situación catastrófica de dependencia y explotación, manteniendo un orden económico mundial injusto, cuya revisión, en el sentido de un equilibrio más justo, reclaman los países en desarrollo, que son esencialmente antiguas colonias.

3. El apartheid

33. Otra forma de dominación y explotación, el apartheid es un vestigio dramático de la colonización. Significa el desarrollo separado de las razas, pero es fácil comprobar que se trata más bien de la explotación de la mayoría de un pueblo por una minoría, fundada en motivos raciales. Durante casi un siglo constituyó el sistema de gobierno de Sudáfrica, bajo la mirada condescendiente de los países llamados desarrollados que, por supuesto, se beneficiaban del sistema.

34. Desde la época de la primera colonia holandesa los blancos fueron extendiendo poco a poco su dominación sobre la totalidad del territorio sudafricano. Ese proceso se intensificó con la llegada de los británicos y otras poblaciones blancas que, mediante métodos violentos, iban a apropiarse de la casi totalidad de las tierras cultivables y habitables del territorio sudafricano. Los blancos, que representaban el 20% de la población, controlaban y aprovechaban el 80% del territorio nacional, mientras que los negros, que representaban el 70% de la población, sólo controlaban el 13% del territorio nacional.

35. Esa situación desfavorable para los negros duró, como se dijo más arriba, más de un siglo. Hay que añadir que el sistema no era exclusivo de Sudáfrica. La actual Namibia también fue gobernada de la misma manera.

36. La esclavitud, la colonización y el apartheid, para las poblaciones que fueran sus víctimas, dieron lugar a violaciones masivas y graves de los derechos humanos y del derecho al desarrollo. Impidieron a esas poblaciones gozar de los derechos humanos reconocidos a todas las personas por los instrumentos jurídicos internacionales.

4. El saqueo cultural del tercer mundo

37. Con respecto, en particular, a los derechos culturales, es fácil encontrar en los museos del mundo occidental objetos de arte procedentes de antiguas colonias adquiridos de manera fraudulenta. Este pillaje del patrimonio cultural de los países en desarrollo organizado por las Potencias colonias durante su dominación se perpetúa mediante un tráfico fraudulento en contravención de las legislaciones nacionales de las poblaciones interesadas y las normas jurídicas internacionales que protegen los derechos culturales de los pueblos y los individuos.

38. A estos mecanismos que parecen pertenecer al pasado debe añadirse la deuda, cuyo servicio ha puesto económicamente de rodillas a los países deudores en una situación que durará mucho tiempo.

B. Las prácticas y procedimientos actuales que dan lugar a violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales

1. La deuda

39. Es urgente y absolutamente necesario tomar conciencia de la situación catastrófica e insostenible en que se encuentran los países en desarrollo aplastados por la carga de la deuda.

40. La Comisión de Desarrollo Internacional, presidida por Lester Pearson, estimaba que ya en 1977 el servicio de la deuda, es decir, el reembolso anual del capital y el pago de los intereses, iba a rebasar por sí solo el monto bruto de los nuevos préstamos en una proporción del 20% en África y del 30% en América Latina. En otras palabras, los nuevos préstamos que un Estado en desarrollo estima necesario contraer para realizar su desarrollo no podrían destinarse a ese uso ni bastarían siquiera para pagar el simple servicio de la deuda anterior. En lo sucesivo el Estado en desarrollo debería endeudarse regularmente, no ya para invertir sino para reembolsar préstamos anteriores.

41. De este modo la deuda, que aumenta paralelamente a su reembolso, se convierte en otro vínculo de dependencia. Para muchos países constituye una carga insostenible. Esta situación ha provocado en la casi totalidad de los países en desarrollo crisis de endeudamiento que han justificado operaciones de alivio o renegociación de la deuda, sin que por ello hayan podido encontrarse soluciones duraderas. Estas crisis de la deuda ocasionan trastornos económicos y sociales en los países en desarrollo. A la vez que complican las relaciones entre acreedores y deudores, son causa de conflictos e inestabilidad política.

42. Mientras que el endeudamiento aumenta regularmente en proporciones considerables y con las graves consecuencias que hemos visto, la ayuda pública a los países en desarrollo va disminuyendo. Los Estados llamados desarrollados que mantienen esta situación y las instituciones internacionales, sobre todo las financieras (el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional), que les sirven de agencias de recaudación,

deberían revisar su política a fin de garantizar a los Estados en desarrollo, sus deudores, una transferencia internacional de recursos que les permitiese evitar las dificultades que se derivan de su endeudamiento.

43. Recordemos que en 1944 la Conferencia de Bretton Woods acordó la creación del Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional (FMI). En el artículo I del Convenio Constitutivo del FMI, se fijan seis fines para el Fondo, uno de los cuales consiste en facilitar la expansión y el crecimiento equilibrado del comercio internacional, contribuyendo así a alcanzar y mantener altos niveles de ocupación y de ingresos reales y a desarrollar los recursos productivos. Las recomendaciones y los principios rectores del FMI, particularmente estrictos para los países que quieran renegociar su deuda, están en flagrante contradicción con los fines indicados en el artículo I del Convenio Constitutivo de ese organismo. Es preciso subrayar que los préstamos otorgados a los países en desarrollo en realidad no han sido más que un conjunto de operaciones ficticias que no han aportado ningún beneficio para las poblaciones, las cuales sin embargo tienen que reembolsarlos. En efecto, los préstamos otorgados siguen direcciones diferentes, pero ninguna lleva hasta las capas sociales verdaderamente necesitadas. En parte son utilizados para pagar los servicios de la deuda y en parte son desviados por los encargados de su gestión y depositados de nuevo en los bancos de los Estados acreedores o finalmente reinvertidos en las empresas de esos mismos países.

44. Las principales consecuencias de tales prácticas son una multiplicación y agravación de las dificultades a que deben hacer frente los países en desarrollo y el cese de los pagos. Las principales víctimas son, por supuesto, las capas sociales desfavorecidas, que ven disminuir sus medios de subsistencia, mientras nada parece poder detener su evolución hacia la pobreza absoluta. Todo hace creer que la perpetuación de la deuda de los países en desarrollo es el resultado de una voluntad política deliberada cuyo único objetivo es destruir todo esfuerzo tendente a mejorar la economía de estos últimos y de sus poblaciones.

45. Por un lado, es seguro que mientras las estructuras de la economía mundial sigan caracterizándose por una situación de intercambio desigual, continuarán acumulándose desequilibrios financieros internacionales en perjuicio de los países en desarrollo. Por otro lado, todo hace pensar que el mantenimiento del estado actual de la deuda permitirá hacer de ésta un instrumento formidable para poner de rodillas a los países en desarrollo, dando al mismo tiempo a su clase dirigente los medios de protegerse y de preconizar una política económica catastrófica para la gran mayoría de las poblaciones pobres del planeta.

46. La gestión de la deuda también permite a las empresas transnacionales frustrar toda tentativa de los países deudores de afirmar su soberanía y definir su propio sistema de desarrollo. Por el papel que desempeña en nuestros días, la deuda es un instrumento de dominación fantástico que las empresas transnacionales manejan deliberadamente como un arma. Las políticas

económicas actuales de los denominados países en desarrollo obedecen a parámetros que les son totalmente ajenos y que tienden a proteger y promover intereses económicos extranjeros.

47. Las instituciones de Bretton Woods han fracasado en su misión de reequilibrar el orden económico mundial en interés superior de toda la humanidad. Este fracaso y la mala gestión de la deuda han dado origen a dos prácticas nefastas y destructoras: los programas de ajuste estructural y, en particular, la devaluación de las monedas de los países deudores.

2. Los programas de ajuste estructural

48. La interdependencia de las economías nacionales y del marco que constituye la economía mundial hace aún más importante la cooperación entre los Estados y aumenta la responsabilidad de los agentes y actores del desarrollo. Los programas de ajuste estructural no son sino técnicas o modos de gestión de las penurias que tienen por causa declarada el control de la deuda. Este intento de controlar la deuda ha sido hasta ahora un fracaso tan patente como significativo. Los programas de ajuste estructural han impuesto enormes sufrimientos tan inhumanos como contraproducentes a las poblaciones desfavorecidas de los países deudores.

49. La Organización Internacional del Trabajo, en un nuevo enfoque de su política social, hace todo lo posible por aliviar la miseria social, no sólo creando "redes de seguridad", sino también desarrollando una acción preventiva mediante el establecimiento de un diálogo más profundo a fin de influir en las instituciones de Bretton Woods. La Conferencia Internacional del Trabajo, reafirmando y adoptando este enfoque, aprobó el 21 de junio de 1993 la resolución titulada "Resolución sobre la protección social y la atenuación del desempleo y de la pobreza, y la dimensión social del ajuste estructural y de la transición a la economía de mercado".

50. Los programas de ajuste estructural adoptados por los Estados repercuten gravemente sobre los trabajadores que viven en la pobreza y sobre otros grupos vulnerables, como las mujeres, los niños, los desocupados, los desempleados y los discapacitados, pues hacen disminuir considerablemente el gasto público en educación básica y salud. Los salarios bajan, las supresiones de empleo son frecuentes; en pocas palabras, no se respeta ni protege ninguno de los derechos humanos económicos, sociales o culturales. Estas medidas pueden alcanzar su punto culminante en la modificación del tipo de cambio de la moneda, que puede afectar en proporciones considerables al poder adquisitivo de los trabajadores y de las capas desfavorecidas de la población y originar una inflación insostenible.

3. La corrupción

51. La palabra corrupción designa un menoscabo del interés público en beneficio del interés privado. Es un fenómeno moral aun cuando, en la inmensa mayoría de los casos, interviene el dinero. Una función pública se

ejerce en beneficio de un particular o de varios particulares y no en el interés nacional. La corrupción puede existir independientemente de que haya ventaja pecuniaria; es universal.

52. El seminario interregional sobre la corrupción en la administración pública, organizado bajo los auspicios de las Naciones Unidas en La Haya (del 11 al 15 de diciembre de 1989) en colaboración con el Departamento de Cooperación Técnica para el Desarrollo, efectuó varios análisis que permitieron indicar la impunidad como elemento subyacente de las distintas formas de corrupción.

53. El Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (La Habana, 27 de agosto a 7 de septiembre de 1990) ya había destacado, en su resolución 7 sobre la corrupción en la administración pública, que la corrupción era universal, que tenía efectos nocivos en las economías de los países en desarrollo y que esos efectos se hacían sentir en los países desarrollados. La corrupción supone una interacción entre, al menos, dos partes: la que la propone, el corruptor, que cumple el papel más importante, y la que la acepta, el corrompido. A la luz de este análisis, el Octavo Congreso de las Naciones Unidas propuso la adopción de medidas no sólo contra los funcionarios públicos corruptos sino también contra las empresas corruptoras.

54. La Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1992/50, relativa al enriquecimiento fraudulento de los responsables del Estado, señaló claramente la responsabilidad del Norte en los enriquecimientos fraudulentos que se producen en el Sur y planteó, en consecuencia, la cuestión, aún por precisar en derecho internacional, de la restitución a los pueblos expoliados de los fondos que sus dirigentes, muy frecuentemente con la complicidad bancaria exterior, les han arrebatado, con objeto de contribuir a su desarrollo económico, social y cultural.

55. La existencia de una esfera pública y una esfera privada es condición necesaria para la corrupción. En otras palabras, frente al Estado debe existir la sociedad civil. Cuando los intereses privados condicionan y determinan el funcionamiento de la esfera pública, nos hallamos ante el fenómeno de la corrupción. Son posibles varias formas de corrupción; se plantea entonces el difícil problema de su tipología. Teniendo presente este hecho, hay que tratar de evitar toda amalgama entre las formas menores de corrupción (por ejemplo, la corrupción de funcionarios) y las formas mayores, consideradas violaciones de derechos humanos.

56. La corrupción es un fenómeno que ha ido evolucionando en el tiempo y en el espacio. José Arthur Ríos escribía: "La corrupción es el producto de una ética invertida. En efecto, en la acción de corromper se encuentra la idea de reciprocidad que, por lo demás, es un elemento de equidad y justicia". En una sociedad moderna, esta regla de reciprocidad lleva a la corrupción cuando se refiere a transacciones que subordinan la gestión del bien común a los intereses de la esfera privada. En las sociedades primitivas, la práctica del intercambio de dones instaaura una red de obligaciones entre los grupos. Ahora bien, esta red es funcional y legítima en ese tipo de sociedad

y en principio no plantea problemas de corrupción. La costumbre de los dones puede transformarse en un instrumento que permite a algunos imponer su voluntad a quienes no están en condiciones de corresponder al don recibido. Estos últimos terminan por ponerse al servicio de la esfera privada en detrimento de la esfera pública o del interés general.

57. El advenimiento de la sociedad moderna, que se apoya en una economía mercantilista y monetaria, ha dado al dinero tres funciones distintas que en muchos casos lo transforman en catalizador del fenómeno de la corrupción. Efectivamente se comprueba que:

el dinero es incomprensible y puede transferirse de una persona a otra sin que se note;

por su carácter abstracto puede asegurar todas las transacciones posibles;

finalmente, anula el efecto de la lejanía permitiendo realizar operaciones a distancia.

58. La corrupción, como se dijo más arriba, es universal, pero hay que añadir que sobre todo fue introducida y fomentada en las sociedades en desarrollo, antiguas colonias, por los Estados colonizadores.

59. En nuestros días, todos los Estados padecen de una forma u otra el mismo fenómeno. La corrupción se convierte así, en las sociedades donde se practica, en un fenómeno funcional que aparece a todos los niveles y en todas las actividades.

60. Se ha destacado con razón que la corrupción no puede prosperar en una sociedad pluralista y democrática.

4. El fraude fiscal y aduanero y otras infracciones económicas

61. El fraude abarca el conjunto de procedimientos fraudulentos destinados a disminuir los ingresos fiscales o eludir los impuestos. Designa la violación directa o indirecta de la ley fiscal. La noción es imprecisa y, si bien todos los países luchan contra ese fenómeno, lo cierto es que no ha podido establecerse ninguna definición común sobre la base de un consenso o de las prácticas judiciales internas. El fraude está evidentemente relacionado con la corrupción en la medida en que ciertos funcionarios fiscales aceptan toda suerte de arreglos a cambio de una remuneración. El defraudador casi siempre es un corruptor. El fraude, sea fiscal o aduanero, se rige por los mismos métodos. A veces ha provocado actos de violencia y costado la vida a muchos agentes demasiado honrados o demasiado corrompidos. Es evidente que el fraude atenta tanto contra los derechos individuales como contra los derechos colectivos.

62. Existen obviamente otros tipos de violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales de los individuos y los pueblos, como por ejemplo:

la malversación de fondos públicos;

el abuso de bienes sociales;

la especulación financiera;

la explotación de trabajadores migrantes;

el enriquecimiento ilícito o fraudulento;

el blanqueo del dinero de la droga;

la complicidad culpable de ciertas entidades bancarias en la ocultación de bienes adquiridos fraudulentamente, etc.

Como estas violaciones son conocidas y declaradas delitos punibles en todo el derecho penal internacional naciente, no nos parece indispensable reexaminarlas en detalle; si fuese necesario, nada impide hacerlo en el informe final.

II. CONSECUENCIAS DE ESTAS PRACTICAS PARA LOS DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

63. Las prácticas y los procedimientos antes enumerados tienen efectos nefastos para los derechos económicos, sociales y culturales, así como para los derechos al desarrollo y a un medio ambiente sano. Han propiciado en el pasado y siguen propiciando la violación de esos derechos, e incluso su total menosprecio por quienes deberían aplicarlos y quienes podrían beneficiarse de ellos.

64. La esclavitud, la colonización y el apartheid son prácticas desaparecidas o en vías de desaparición, pero fueron hasta hace poco las principales violaciones masivas de los derechos humanos del individuo, ya se tratase de los derechos de solidaridad, como el derecho al desarrollo y el derecho a un medio ambiente sano, o de los derechos económicos individuales. No obstante, estos derechos están estrechamente interrelacionados, ya que los derechos de solidaridad constituyen el marco para el ejercicio y disfrute de los derechos individuales. Los derechos de solidaridad son para los derechos económicos individuales lo que la democracia es para los derechos civiles y políticos. Sin embargo, si bien es cierto que hoy día estos últimos se han aceptado e integrado en la mayoría de las legislaciones nacionales, no sucede lo mismo con los derechos económicos, que han suscitado una gran reticencia en los países desarrollados, particularmente el derecho al desarrollo, frente al cual esos países han adoptado actitudes negativas porque, según dicen, su contenido es impreciso y se trata más bien de un hecho y no de un derecho.

Por otras razones inherentes a su egoísmo, con el derecho a un medio ambiente sano han mantenido la misma actitud, o bien lo aplican pisoteando los derechos de los demás.

A. Violaciones de los derechos económicos
comunitarios o de solidaridad

1. Las violaciones del derecho al desarrollo

65. El derecho al desarrollo es consecuencia de la desigualdad económica y de la posición desventajosa en que se encuentran los países subdesarrollados. Además, debe señalarse que este derecho plantea el principio de las reparaciones que deberían recibir los pueblos y países despojados de sus riquezas durante mucho tiempo. Las enormes desigualdades de todo tipo entre países pobres y países desarrollados se deben a siglos de pillaje y explotación durante los cuales se destruyeron civilizaciones, se aniquilaron formaciones sociales y modos de producción y se saqueó el ecosistema en Africa, Asia y América Latina. La desigualdad de la distribución de las riquezas y los ingresos, tanto en el plano nacional como en el internacional, se ha agravado durante los últimos decenios y ha alcanzado dimensiones que la convierten en un auténtico escándalo internacional.

66. La Consulta Mundial sobre la Realización del Derecho al Desarrollo como Derecho Humano, celebrada en Ginebra del 8 al 12 de enero de 1990, dijo en resumen que la estrategia tradicional permanente en materia de desarrollo tiene un alcance transnacional y consiste generalmente en la formación de enclaves industriales modernos y zonas de exclusión en los países en desarrollo. Estos enclaves y zonas generalmente sólo producen efectos negativos y responden a una estrategia de las empresas transnacionales consistente en dispersar sus actividades en distintos países y hacer que sus filiales fabriquen productos acabados destinados a los mercados exteriores o a un mercado interior protegido. Este tipo de implantación resulta generalmente inestable porque la empresa matriz puede decidir por razones comerciales, económicas o políticas trasladar sus filiales a otros países. Estas prácticas tienen como objetivo eludir las leyes económicas de los países interesados y constituyen por ello violaciones del derecho al desarrollo de las poblaciones del interior de un país o de las poblaciones de varios países tributarios del sistema.

67. Las estrategias tradicionales de desarrollo provocan también la creación de una élite nacional privilegiada que aplica los mismos modelos de consumo que los sectores de altos ingresos de los países desarrollados, mientras que la gran masa de población no consigue satisfacer sus necesidades más elementales. Es así como los dirigentes de los países en desarrollo, sobre todo africanos, han concebido las políticas económicas de sus países desde hace casi medio siglo. Hay que apresurarse a señalar que esta diferencia de ingresos y modos de vida no es exclusiva de los países en desarrollo sino que también existe en los países desarrollados, donde cada vez es más frecuente. Tal como se ha señalado antes, los instrumentos y beneficiarios de estas estrategias constituyen una minoría enfrentada a una mayoría abrumadora pero carente de medios.

68. Estas prácticas, combinadas con los efectos nocivos de la deuda y el empeoramiento de la relación de intercambio, impiden la realización del derecho al desarrollo de los pueblos de los países en desarrollo.

2. Las violaciones del derecho a un medio ambiente sano

69. Las crisis ambientales importantes de los decenios precedentes han puesto en evidencia el carácter transnacional de sus efectos así como sus repercusiones multidimensionales, y han demostrado que las soluciones necesarias solamente podrán ser comunitarias o solidarias y, por lo tanto, obra del conjunto de la comunidad internacional y de los mismos Estados, individualmente o en cooperación con las Naciones Unidas, como recomienda la Carta en sus Artículos 55 y 56. El mantenimiento del equilibrio del ecosistema, la preservación de los recursos naturales o, simplemente, la supervivencia del planeta son exigencias urgentes que si no se resuelven podrían provocar la destrucción de nuestro sistema.

70. Las violaciones del derecho a un medio ambiente sano debidas a las agresiones resultantes de las actividades humanas aumentan las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera, con lo que, a su vez, repercute en el calentamiento atmosférico, en la elevación del nivel del mar y, en definitiva, en el clima en general. Estos fenómenos multiplicadores de las repercusiones negativas, además de causar sus propios efectos negativos en el disfrute de los derechos humanos en general y de los derechos sociales, culturales y económicos en particular, agravarán los problemas cada vez más penosos y numerosos con que se enfrentan las poblaciones de las regiones pobres.

71. Las formas y actividades humanas que atentan contra el derecho a un medio ambiente sano se traducen en una deforestación y una destrucción de los bosques que tienen antecedentes a veces seculares que han provocado pérdidas forestales importantes como consecuencia de la degradación del medio ambiente.

72. Según afirmó el Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en su informe sobre la conservación de la diversidad biológica, esta diversidad es fundamental para la vida humana. Es una característica básica de la forma en que están estructurados los organismos vivientes. Como tal, constituye una contribución a los ecosistemas, a la regulación de las aguas y a la atmósfera y es también la base de la producción agrícola. Así pues, cuando se pierden variantes genéticas no sólo se pierde capacidad de adaptación específica y potencial, sino que, además, disminuye el número de especies, se degradan los ecosistemas y se deteriora la capacidad de sustento de la vida humana. Esta destrucción del ecosistema y del equilibrio necesario a la supervivencia de nuestra especie se ve agravada en la vida moderna por los efectos de las actividades humanas relacionadas con las sociedades de nuestra tiempo, como la contaminación, el vertimiento de desechos tóxicos y peligrosos y otros.

73. La contaminación de los mares, de las tierras y de la atmósfera por distintas causas origina riesgos importantes para la vida, la salud y el bienestar de las poblaciones. Las catástrofes de Bhopal y de Chernobyl son dos ejemplos entre muchos otros que todavía están presentes en nuestro espíritu. Estas catástrofes provocaron numerosas víctimas. Según las estimaciones de la Liga de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja la catástrofe de Chernobyl afectó y continúa afectando todavía a 4 millones de personas, sin contar las 135.000 personas evacuadas de las zonas próximas a la central y que continúan viviendo en tierras contaminadas. Estas víctimas temen por su futuro porque no están al abrigo de las enfermedades ni de las malformaciones congénitas.

74. Los accidentes ecológicos, tanto los nucleares como los de otra índole, constituyen riesgos de destrucción de todas las formas de vida. El derecho al medio ambiente está estrechamente vinculado a los derechos sociales, económicos y culturales del hombre. La exportación hacia los países en desarrollo, especialmente los africanos, de sustancias peligrosas producidas por las industrias del Norte constituye a nuestro juicio una violación grave de los derechos más importantes del ser humano, y en primer lugar del derecho a la vida.

75. Los escándalos de los años 1987-1988, cuando se descubrieron contratos entre empresas occidentales y países africanos por los cuales las primeras conseguían a cambio de sumas irrisorias la cesión de terrenos para verter en ellos desechos tóxicos, provocaron en algunos países en desarrollo reacciones a veces violentas y muy justificadas. En este contexto el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana (OUA) declaró en su resolución 1953 de 29 de mayo de 1987 que esos vertimientos constituían un delito contra Africa y contra las poblaciones africanas. Las Naciones Unidas, siguiendo los pasos de la OUA, aprobaron el 7 de diciembre de 1988 su resolución 43/75 T en la que expresaban su profunda preocupación por los vertimientos de desechos nucleares e industriales en Africa.

76. El Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación nació de un compromiso entre los partidarios de la prohibición completa de los movimientos transfronterizos de desechos y quienes deseaban definir el marco y las condiciones legales de transferencia de los desechos.

77. Esta última tendencia, si no se vigila, podría acabar siendo la negación misma de todo derecho protector del medio ambiente o del ser humano. Ante la amplitud de las violaciones del derecho a un medio ambiente sano, la comunidad internacional expresó su profunda preocupación en la Cumbre para la Tierra celebrada en 1992 y precisó que una parte de los movimientos internacionales de desechos peligrosos se realizaba contraviniendo las leyes nacionales y los instrumentos internacionales existentes, en perjuicio de la ecología y de la salud pública de todos los países.

B. Violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales individuales

78. Se trata esencialmente del derecho al trabajo, del derecho a una alimentación suficiente, del derecho a la vivienda, del derecho a la salud y del derecho a la educación. No hay duda alguna de que estos derechos se fundamentan en el derecho más importante de todos: el derecho a la vida. Los citados derechos gravitan alrededor del derecho a la vida y convergen hacia él, si se entiende por vida todo lo que contribuye a perpetuar la existencia y mejorar la condición humana.

1. Las violaciones del derecho al trabajo

79. El informe de la Oficina Internacional del Trabajo, El trabajo en el mundo 1995, explica que la situación del empleo en los países en desarrollo, especialmente en el Africa subsahariana, se debe a las condiciones del mercado local que continúan desalentando las inversiones internas y externas. Las explicaciones dadas por el Director General de la Oficina Internacional del Trabajo sobre esta situación no son en absoluto satisfactorias, sobre todo cuando dice que los países deberían emprender reformas importantes. En nuestra humilde opinión, la explicación de los hechos debe buscarse en la injusticia y en el desequilibrio engendrado por el orden económico mundial.

80. El informe de la OIT indica que el único terreno en el que Africa no ha sido marginada es el de la asistencia. Opinamos que esa "asistencia" podría suprimirse perfectamente si se llevara a cabo una distribución equitativa de las riquezas del mundo entre todas las naciones. El servicio de la deuda y los programas de ajuste estructural impiden que la escasa asistencia, a veces insignificante, concedida a los países en desarrollo produzca un efecto positivo en sus frágiles economías.

81. En los casos de penuria o en las crisis graves, las consecuencias son inevitables para el mundo del trabajo: nacen y se multiplican recesiones que impiden desarrollar cualquier política encaminada a mejorar la condición del trabajador. El paro se convierte en una preocupación cotidiana para el individuo y para la sociedad y la búsqueda de trabajo resulta prioritaria. Los trabajadores y sus familias, víctimas de la inseguridad y de la inestabilidad del empleo, constituyen grupos muy vulnerables.

82. Los trabajadores corren también graves riesgos en algunos empleos, puesto que no se han respetado nunca los convenios de la OIT que les protegen. Se constata cada vez más que las obligaciones internacionales en el terreno laboral, especialmente las contenidas en los convenios y recomendaciones de la OIT, rara vez se respetan.

83. La suerte de los trabajadores migrantes es todavía más grave, puesto que, al carecer de toda protección, empleadores sin escrúpulos les explotan en la clandestinidad, incluso, a veces, con la complicidad del mismo Estado de acogida. Las violaciones de este derecho tienen unas características que conviene recordar, como hizo el Relator Especial en su segundo informe sobre la realización de los derechos económicos, sociales y culturales:

- a) disminución drástica del nivel de los salarios, con una baja correspondiente del nivel de vida;
- b) mayor nivel de desempleo;
- c) restricciones al funcionamiento libre de los sindicatos;
- d) reducción de la protección del trabajador desde el punto de vista de la salud profesional y las normas de seguridad;
- e) limitaciones al derecho de huelga;
- f) debilitación del poder negociador de la clase trabajadora.

2. El derecho a la salud

84. En nuestros días el derecho a la salud es un derecho precario y preocupante que está solamente al alcance de grupos humanos cada vez más reducidos. La salud se adquiere a precios exorbitantes. La proliferación de las enfermedades y su gravedad deberían promover una mayor solidaridad entre ricos y pobres, puesto que es imprescindible atender a las necesidades de salud de estos últimos para preservar la seguridad de los primeros. En realidad, los continentes se han acercado cada vez más y ninguna enfermedad, ningún dolor humano puede contenerse dentro de las fronteras de un Estado.

85. El costo de la salud pesa sobre todas las economías, incluso la de los países desarrollados. El acto médico se paga tan caro como el producto farmacéutico que genera, y esto pone a ambos servicios fuera del alcance de las capas desfavorecidas, es decir de los trabajadores, los niños, las mujeres y las personas de edad.

86. El derecho del individuo a la salud debería preocupar a los Estados y a la comunidad internacional. La comunidad internacional debe esforzarse más en este sentido, en cooperación con los Estados y con arreglo a las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas. Pero para ello, parece importante satisfacer una exigencia, la de reequilibrar el orden económico mundial y todos los órdenes que este engloba. De hecho, se ha reconocido que el 20% de la población del planeta acapara y utiliza el 80% de los recursos y ventajas tecnológicas de que dispone el mundo. Este desequilibrio, cada vez más acentuado, expone a los grupos vulnerables desfavorecidos y a los pueblos del tercer mundo a graves carencias en todos los sectores, uno de los cuales es la salud.

87. La concentración de las industrias farmacéuticas y de los medios de lucha contra las enfermedades graves de nuestra época, como el SIDA, en algunos países industrializados impide a la mayor parte de la población mundial aprovechar los grandes adelantos de la ciencia y los descubrimientos de este siglo que se acaba.

88. Hay que precisar y subrayar con más fuerza que la contaminación del medio ambiente expone a la fauna y la flora a riesgos graves de desaparición y plantea problemas serios de salud.

3. El derecho a una alimentación suficiente

89. Liberar el mundo actual y futuro del hambre y de la miseria es una antigua promesa que la comunidad internacional hizo a los pueblos una vez finalizada la segunda guerra mundial. Esta promesa no se ha cumplido nunca y nunca se ha intentado convertirla en realidad. Los Estados afortunados prefirieron iniciar una carrera frenética de armamentos cada vez más costosos que agotó sus economías y desvió la asistencia que podía haber beneficiado a los países en desarrollo.

90. Se ha afirmado que si los países que fabrican armas reservaran y dedicaran el 5% de sus gastos militares a los países y pueblos necesitados éstos podrían iniciar y probablemente afianzar su desarrollo, naturalmente a condición de que cambiara el orden económico actual y se hiciera más justo y equitativo. El hambre hace estragos en muchos países y afecta hoy en día a pueblos que se creían a salvo de ella. Las penurias alimentarias, a las que debe añadirse una demografía mundial galopante, nos alejan cada día más de la realización del derecho a una alimentación suficiente.

91. Es preciso recordar, además, las actividades contaminantes debidas a la industrialización y a la explotación de algunas materias que provocan la destrucción de toda vida vegetal o animal y, por consiguiente, la destrucción de toda fuente de alimentos. Produce los mismo efectos la deforestación salvaje de algunas zonas del tercer mundo. Esta deforestación, que no va seguida de ninguna reforestación, hace que la destrucción se afiance y se extienda por tierras que antes eran cultivables.

92. Hay que precisar también que las legislaciones, tanto internacionales como nacionales, no han conseguido nunca proteger como es debido los recursos y riquezas naturales que permitirían a todos los individuos y todos los pueblos disfrutar del derecho a una alimentación suficiente.

93. El derecho a una alimentación suficiente no se refiere únicamente a la abundancia de alimentos, sino también a su calidad y a la lucha contra el empeoramiento generalizado de la malnutrición, especialmente entre los grupos vulnerables. Por otra parte, la subida de los precios de los alimentos, la disminución de la seguridad alimentaria, la baja de los precios al productor, la disminución de las subvenciones públicas para los artículos de primera necesidad atentan igualmente contra el derecho a una alimentación suficiente. La primera consecuencia es que numerosas familias consagran la parte principal, incluso la totalidad, de sus ingresos a la adquisición de alimentos. Se ha constatado que la disminución generalizada del poder adquisitivo de las familias, combinada con los precios altos de los productos alimentarios, tiene consecuencias negativas para la realización de este derecho.

94. Las sociedades transnacionales mantienen mediante sus intervenciones especulativas la escasez y carestía de los productos alimentarios.

4. El derecho a una vivienda suficiente

95. El derecho a una vivienda suficiente constituye un conjunto de normas vinculadas a otros derechos de la persona y de su entorno humano. Este derecho contribuye a la vida cultural de cada pueblo y expresa la armonía necesaria entre el hombre y su medio geográfico.

96. La realización de este derecho deberá tener en cuenta elementos culturales y sociales y responder a las necesidades de todas las capas de la sociedad. A menudo, por no decir siempre, la importación del modelo de vivienda tiene efectos destructores sobre esta armonía. La crisis de la vivienda de los decenios precedentes ha representado para muchas personas y pueblos una falta de reconocimiento del derecho a la vivienda. En un documento de las Naciones Unidas puede leerse que la difícil situación económica de muchos países a principios de los años ochenta ha producido una disminución rápida de los recursos disponibles para las inversiones y los servicios en la esfera de los asentamientos humanos.

97. Las leyes nacionales sobre las subvenciones para viviendas y la reglamentación de los alquileres y de los créditos para la vivienda han perdido terreno continuamente en favor del sector privado.

98. Las numerosas especulaciones con la vivienda han tenido como consecuencia que el derecho a disponer de un alojamiento adecuado resulte cada vez más irrealizable para miles de personas. Además, las numerosas especulaciones han permitido preparar en numerosos países procedimientos de desahucio que no tienen en cuenta en absoluto este derecho. La falta de control de la vivienda y de los servicios por la autoridad pública o la insuficiencia de estos controles han acabado por vaciar de todo contenido este derecho.

99. Por otra parte, debe recordarse que la misma autoridad pública realiza con bastante frecuencia nacionalizaciones o expropiaciones de tierras habitadas sin pagar indemnizaciones suficientes a los expropiados.

5. El derecho a la educación

100. La educación es cada vez más difícil, incluso imposible, en muchos países, especialmente del tercer mundo. Se trata de un derecho que, como todos los derechos económicos, exige un apoyo financiero y material del que carece una gran parte de la población. Las violaciones y la falta de reconocimiento del derecho a la educación se traducen en una escolarización insuficiente de los niños, abandonos escolares muy importantes e índices de alfabetización en constante retroceso.

101. Se comprueba actualmente que la disminución del tiempo de trabajo, del número y de la competencia del profesorado ha afectado gravemente la calidad y el nivel de la enseñanza.

102. Un estudio de la UNESCO revela que en los 100 países menos adelantados el presupuesto de educación se ha reducido casi a la mitad en un decenio. Esto demuestra una falta de interés manifiesta de las autoridades nacionales por la educación. En el mismo orden de ideas, el Banco Mundial ha mostrado muy poco interés por las dificultades existentes para realizar el derecho a la educación cuando impone a los países en desarrollo recortes importantes y perjudiciales en las partidas presupuestarias correspondientes a la educación.

103. Se comprueba igualmente que el principio de la gratuidad de la enseñanza en la escuela primaria e incluso secundaria en muchos países de Africa había hecho posible anteriormente que muchos pobres alcanzaran un nivel mínimo de instrucción. Una vez desaparecido este principio, la educación se convirtió en un bien tan caro como la salud o la vivienda y, quedó fuera del alcance de estas capas sociales.

C. Violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales de los grupos vulnerables

104. Es indiscutible que los grupos más expuestos y perjudicados cuando se violan de modo masivo los derechos humanos son los grupos llamados vulnerables, como los niños, las mujeres, los trabajadores migrantes, las personas de edad y los pobres.

105. Las Naciones Unidas, en un documento titulado "Perspectivas socioeconómicas generales de la economía mundial hasta el año 2000", han indicado que "las perspectivas generales de la economía en Africa y en América Latina son desfavorables, los ingresos de los sectores pobres no aumentarán en forma suficiente para erradicar la pobreza y la malnutrición, cuyos índices seguirán aproximadamente los actuales".

106. El Banco Mundial dijo, por su parte, que el 0,7% del PIB, es decir el equivalente a un impuesto del 20% sobre los ingresos de una quinta parte de la población, la más rica, bastaría para que los ingresos de todos los pobres del continente africano quedaran justo por encima del nivel de la pobreza. Es cierto que los países de economía avanzada también sufren la situación de crisis económica que vive el mundo. La gravedad de esta situación les ha inducido a adoptar medidas restrictivas que han causado un desempleo de grandes proporciones, la elevación de los precios y una auténtica inseguridad.

107. En algunos países desarrollados, especialmente europeos, la reestructuración y las perspectivas económicas deberían estar centradas de modo expreso en el mejoramiento de la situación de los grupos marginados y desfavorecidos como los inválidos, los migrantes y los miembros de minorías étnicas, lingüísticas y religiosas. Los Estados han de procurar garantizar la participación plena de estos grupos en la vida económica, política y social, para que puedan realizar sus derechos humanos. Debe reconocerse que las medidas adoptadas por las instituciones financieras internacionales tienden a agravar la pobreza y a ampliar las diferencias entre ricos y pobres.

108. Todos esos problemas están todavía más acentuados en los medios rurales, donde repercuten con más rigor los fracasos de los programas y de las políticas económicas, y millones de personas que viven en el campo cruzan cada día el umbral de la pobreza absoluta. Esta pobreza afecta igualmente a los países desarrollados de economía liberal donde todos los grupos que no disponen de medios para participar en la competencia quedan relegados. De este modo, los pobres ven sus derechos desestimados o violados sin que ninguna medida frene esta tendencia. También aquí el apoyo económico es un elemento constitutivo del derecho. Sucede lo mismo con los niños, las mujeres, las personas de edad y los trabajadores. Debe recordarse que las Naciones Unidas y las instituciones de su sistema han elaborado con la participación de los Estados Miembros una serie de instrumentos internacionales cuyo objetivo es combatir y controlar los males que sufren estos grupos. Sin embargo, una cosa es elaborar un instrumento jurídico y otra aplicarlo.

109. La protección económica de los grupos vulnerables es una condición básica para la realización de sus derechos económicos. Esta obligación, que constituye una responsabilidad de los Estados y de la comunidad internacional, se ha ignorado a menudo y podría seguir ignorándose durante mucho tiempo por la falta de voluntad que caracteriza a unos y a otros.

110. Se ha dicho con acierto que las convenciones y declaraciones de las Naciones Unidas en cualquier esfera sólo se respetarán auténticamente como elementos del sistema del derecho internacional si son obligatorias no sólo para los Estados Miembros sino también para las instituciones internacionales.

III. LA LUCHA PROPIAMENTE DICHA CONTRA LA IMPUNIDAD DE LAS VIOLACIONES DE LOS DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

111. La organización de la lucha contra la impunidad de las violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales sólo será eficaz si se basa en investigaciones profundas, completas y objetivas. Puede consultarse con provecho a este nivel el análisis que figura en la primera parte relativa a la impunidad de las violaciones de los derechos civiles y políticos. En relación con las violaciones que se tratan en la presente parte nos parece importante centrar nuestras reflexiones en dos acciones posibles:

- a) Una acción preventiva que comprenda un conjunto de medidas políticas, económicas, legislativas o administrativas encaminadas a eliminar todas las prácticas o procedimientos que puedan dar lugar a violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales.
- b) Una acción represiva o reparadora que tenga por objetivo sancionar las violaciones ya cometidas. Estas acciones podrían inscribirse en una serie de acciones concretas como la restitución, la indemnización, la compensación, la anulación, etc.

112. Es evidente que en materia de derechos económicos, sociales y culturales las sanciones reparatoras son con mucho las más importantes y significativas, lo que no justifica ignorar la importante función de las sanciones represivas.

A. Medidas preventivas de las violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales

113. Más de tres decenios de intentos de instaurar derechos económicos, sociales y culturales han permitido descubrir numerosas dificultades relacionadas con la naturaleza misma de los derechos que deben realizarse y con el carácter específico de los pueblos y de las regiones del mundo que se benefician de ellos. Es cierto que cada pueblo o cada región tienen su carácter específico, pero no por ello debe olvidarse la necesaria dependencia mutua entre los diferentes derechos humanos. La prevención de la violación de esos derechos debe ser una obra común de los Estados y de la comunidad internacional. Además, conviene recordar que cada Estado debe elaborar una legislación y una reglamentación adecuadas y aplicar una política económica y social que permita a los individuos y a los pueblos disfrutar de los derechos económicos, sociales y culturales.

114. Las medidas preventivas son importantes y hacen posible ya paliar las imprecisiones de las infracciones económicas y de las sanciones que las castigan. Es de temer, especialmente en el derecho internacional, el carácter empírico de los medios aplicados. Sería deseable, a este respecto, que existiera una estrecha colaboración entre los Estados interesados y entre éstos y la comunidad internacional.

115. La prevención de las violaciones de los derechos económicos, sociales, culturales o de cualquier otro derecho es, desde luego, la solución ideal, pero también la más difícil. Esta solución empieza por la información y la reeducación de las mentalidades y exige cierto valor político de los gobiernos de los pueblos víctimas.

116. Debe recordarse en el plano internacional una propuesta ya clásica, a saber, la creación de un marco jurídico más coercitivo y más coherente que haga aceptar a los Estados las obligaciones que les incumben con arreglo al derecho internacional.

117. Desde principios de siglo el derecho internacional moderno da cabida a la responsabilidad del Estado. Esta responsabilidad se ha consolidado mediante la Convención sobre la Responsabilidad de los Explotadores de Buques Nucleares, firmada en Bruselas el 25 de mayo de 1962, el Convenio Internacional sobre Responsabilidad Civil por Daños Causados por la Contaminación de las Aguas del Mar por Hidrocarburos, firmado en Bruselas el 29 de noviembre de 1969, y el Convenio sobre la Responsabilidad Internacional por Daños Causados por Objetos Espaciales, firmado en Londres el 29 de marzo de 1972.

118. En el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (La Habana, agosto y septiembre de 1990) se aprobaron recomendaciones relativas a la cooperación internacional para la prevención del delito y la justicia penal en el contexto del desarrollo. En las recomendaciones de este Congreso, se exhortó a los gobiernos a promulgar y aplicar leyes y reglamentos apropiados para controlar y combatir la delincuencia transnacional y las operaciones internacionales ilegales. Puesto que incluso las empresas, organizaciones y asociaciones lícitas podían, en algunos casos, verse involucradas en actividades delictivas transnacionales que afectaban a las economías nacionales, correspondía que los gobiernos adoptaran medidas para controlar dichas actividades. Se señaló, además, que los gobiernos deberían reunir información de diversas fuentes a fin de disponer de una base sólida para la identificación y castigo de las empresas, organizaciones y asociaciones, sus funcionarios, o unas y otros, cuando participasen en tales actividades delictivas. En el punto 8 de las recomendaciones del Congreso se propone a los Estados que elaboren una legislación penal eficaz para luchar contra la corrupción de los funcionarios del Estado, que puede impedir el desarrollo y perjudicar a individuos o grupos. Lo mismo es válido para todas las infracciones que puedan tener tales consecuencias.

119. Por lo tanto y en resumen, en el marco del derecho interno todos los mecanismos y todas las prácticas que pueden conducir a violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales deberían considerarse infracciones punibles y dar derecho a reparaciones. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su Observación general N° 3 (1990) debatió la naturaleza de las obligaciones de los Estados Partes que derivan del párrafo 1 del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. El Comité dijo, entre otras cosas, que la adopción de medidas legislativas no agota por sí misma las obligaciones de los Estados Partes. Al contrario se debe dar a la frase "por todos los medios apropiados" su significado pleno y natural; entre las medidas que cabría considerar apropiadas está la de ofrecer recursos judiciales en lo que respecta a derechos que puedan considerarse justiciables. Esta observación, válida igualmente para los derechos económicos, sociales y culturales, significa que los Estados deben evitar toda medida deliberadamente regresiva en esta esfera.

120. Las cosas no deberían ser de otro modo en el plano internacional. Las medidas preventivas necesarias para una aplicación eficaz de los derechos económicos, sociales y culturales son numerosas y multiformes. Las Naciones Unidas pueden preparar algunas de ellas de acuerdo con los Estados Miembros; otras deberán ser resultado de la labor común de las Naciones Unidas y las instituciones que integran su sistema.

121. En el primer caso cabe recordar algunas sugerencias formuladas ya en el pasado pero que no se han aplicado nunca. Se trata, por ejemplo, de la elaboración y adopción de un protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales como el que ya se ha presentado al Comité de Derechos Civiles y Políticos. Esta propuesta, apoyada por la obligación que tienen los Estados de elaborar informes para el Comité de

Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre las medidas adoptadas para el disfrute eficaz de estos derechos y sobre las sanciones que castigan su violación, podría ser beneficiosa por más de un concepto.

122. La comunidad internacional debe procurar rectificar las desviaciones que se hayan producido en la misión de las instituciones monetarias internacionales. En 1944 la Conferencia de Bretton Woods había acordado la creación de dos instituciones financieras internacionales: el FMI y el Banco Mundial.

123. En el artículo primero del Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional se definen seis fines del Fondo, uno de los cuales consiste en facilitar la expansión y el crecimiento equilibrado del comercio internacional, contribuyendo así a alcanzar y mantener altos niveles de ocupación y de ingresos reales y a desarrollar los recursos productivos. La comunidad internacional en su labor de rectificación deberá devolver las instituciones monetarias internacionales a sus misiones originales, entre ellas las descritas en el artículo primero del estatuto del FMI.

124. Aunque la aplicación de los procedimientos de un protocolo facultativo no daría capacidad jurisdiccional a este órgano, permitiría formular recomendaciones útiles a los Estados Partes mediante el examen de los informes periódicos y de las comunicaciones individuales. Esto constituiría un paso importante en la lucha contra la impunidad de las violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales. A la espera de la creación y establecimiento de este órgano, parece importante promover un examen meticuloso por el CERD, el Comité de Derechos Humanos y el Grupo de Trabajo sobre Comunicaciones (procedimiento 1503) de los informes periódicos de los Estados y de las comunicaciones individuales enviadas a esos órganos de las Naciones Unidas.

125. Las organizaciones no gubernamentales podrían aportar su contribución a la elaboración de las medidas preventivas contra las violaciones de los derechos humanos, especialmente denunciando estas violaciones y sugiriendo soluciones. De este modo pueden secundar como siempre a los órganos de las Naciones Unidas encargados de los derechos humanos y a los Estados en sus esfuerzos permanentes de protección y promoción de los derechos económicos, sociales y culturales.

126. Sobre todo en relación con los bienes culturales de los pueblos, sería importante e indispensable elaborar y hacer adoptar a los Estados una convención que protegiera los bienes culturales de los pueblos, declarar crimen contra la humanidad todo tráfico de estos bienes y pedir a los Estados que establecieran una legislación para reprimir estos actos en el ámbito nacional.

B. Organización jurisdiccional de la lucha contra la impunidad

127. Las violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales dan derecho a recibir reparación por el perjuicio sufrido. Se ha indicado que en el plano interno estas violaciones son infracciones de la ley y están sancionadas por dos acciones, una represiva y otra reparadora.

128. Corresponde al Estado, a través de la obligación de garantía que le incumbe, ordenar el marco jurídico necesario para la realización de los derechos económicos, sociales y culturales. El medio mejor para conseguir este objetivo es insertar normas jurídicas internacionales en el derecho interno a fin de poderlas invocar ante las autoridades y jurisdicciones nacionales. Cuando estas violaciones superan el marco nacional y afectan a varios países, entonces se plantea la responsabilidad internacional de sus autores: individuos, grupos humanos o Estados.

129. Estas dos formas de responsabilidad, nacional e internacional, no son acumulativas sino complementarias o supletorias. Por lo tanto, la responsabilidad internacional de un sujeto de derecho sólo se da cuando no hay recursos internos o cuando estos recursos se han agotado o son insuficientes. La intervención de las instancias internacionales supone una definición previa del hecho ilícito que constituye un delito económico.

130. En el derecho interno la infracción prevista por la ley penal se rige por un derecho vinculante, pero no sucede lo mismo en el derecho internacional en el cual los Estados deciden libremente su conducta. Por lo tanto, la infracción internacional, tal como se deduce de las normas jurídicas internacionales, es el producto de un acto o de una conducta moral y legalmente imputable a un sujeto de derecho y que compromete su responsabilidad.

131. La represión de la infracción económica y la reparación del perjuicio ocasionado suscitan algunas preguntas: ¿Quién es el responsable de una tal infracción? ¿Quién es la víctima? ¿Qué tipos de sanciones pueden imponerse al responsable?

1. ¿Quién es responsable?

132. Tanto en el derecho interno como en el derecho internacional el hecho ilícito acarrea una responsabilidad para su autor. En el derecho interno, los hechos y los actos jurídicos creadores de obligaciones que implican la responsabilidad de un sujeto de derecho (individuo o Estado) están previstos por la ley. En nuestros días la responsabilidad del Estado es irrefutable, pero esta responsabilidad se impuso de modo tardío en el orden interno, puesto que durante mucho tiempo parecía difícil conciliarla con el carácter no igualitario de las relaciones entre el Estado y sus sujetos.

133. En el derecho positivo no se plantea ninguna dificultad para incoar un proceso contra el Estado. Sin embargo, en la realidad de todos los días las cosas son muy distintas: el costo elevado de la justicia impide a muchas víctimas ejercer su derecho a la igualdad ante el servicio público de la

justicia y su derecho a un proceso justo, lo cual, en muchos casos, significa la impunidad para los autores de las violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales de los individuos o grupos de individuos. La responsabilidad internacional de los Estados aparece en los instrumentos internacionales de derechos humanos como un mecanismo regulador y equilibrador que fundamenta su lógica en la idea general de que no hay poder sin que racaiga una responsabilidad en su titular.

134. La mayor parte de las reglas constitucionales de los Estados reconocen esta función reguladora y equilibradora del derecho internacional y plantean el principio de su primacía en relación con el derecho interno. La jurisprudencia de la Corte Internacional de Justicia confirma este principio y precisa que un acto interno conforme al derecho interno, y por lo tanto legal, resulta, sin embargo, ilícito si es contrario al derecho internacional (opinión de la Corte de 4 de febrero de 1992 relativa al tratamiento de los extranjeros). Así pues, una ley nacional puede ser internacionalmente ilícita y la consecuencia lógica de esta afirmación es que ningún Estado puede invocar su propia legislación para violar los derechos de un individuo (nacional o extranjero).

135. El Estado, como persona moral, contrae una responsabilidad por los hechos y actitudes de sus representantes, que son los órganos y los agentes encargados del funcionamiento de sus servicios. El Estado debe responder de los hechos de sus encargados y es responsable de la reparación del perjuicio moral y material causado. La incompetencia o el abuso de poder de sus agentes no puede exonerar al Estado de su responsabilidad puesto que estas insuficiencias y estos excesos no pueden alegarse como excusa ante las víctimas.

136. Las sociedades transnacionales, cuyas actividades, por su diversidad y por los fraudes en que se apoyan, escapan con mucha frecuencia al control de los Estados que las protegen, son responsables de violaciones graves de los derechos económicos, sociales y culturales.

2. ¿Quién es la víctima?

137. Las obligaciones derivadas de la responsabilidad de los Estados o de otros sujetos de derecho por la violación del régimen internacional de los derechos humanos determinan los derechos correspondientes en favor de los individuos que están dentro de la jurisdicción del Estado violador. El derecho internacional ha reconocido a las víctimas de violaciones de los derechos humanos el derecho a la reparación y, por lo tanto, a un recurso útil. Pero la cuestión que se plantea es saber quién es esta víctima cuyo derecho ha sido violado y exige una reparación.

138. Es innegable que los particulares y las colectividades pueden ser víctimas de violaciones flagrantes o sistemáticas de los derechos humanos. Para definir la noción de víctima, tanto individual como colectivamente, es útil referirse a la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder:

"1. Se entenderá por "víctimas" las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales.

...

2. ... En la expresión "víctima" se incluye además, en su caso, a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización."

139. Otra idea considera como víctimas a todos los que pueden justificar un perjuicio. En los casos de violaciones de los derechos sociales, económicos y culturales, toda persona o todo Estado que justifica que existe un perjuicio puede pedir una reparación. Esta reparación puede pedirse ante una jurisdicción nacional o puede someterse al examen de ante una instancia internacional.

140. Tanto en el derecho interno como en el derecho internacional en materia de derechos humanos las disposiciones legislativas que crean y organizan los recursos de que disponen las víctimas deben ser disposiciones erga omnes, es decir que deben poder oponerse a todas las partes.

141. Debe subrayarse igualmente que algunos Estados establecen legislaciones paralelas que les protegen y les permiten violar impunemente los derechos de los ciudadanos. Sucede esto cuando el Estado decide que el patrimonio de una sociedad nacional no puede embargarse y que, en consecuencia, ninguna decisión judicial puede afectarle, mientras que en muchos casos y cada vez con mayor frecuencia, estas sociedades nacionales intervienen como simples agentes económicos, concertando contratos de derecho privado y efectuando transacciones con los particulares.

142. La calidad de víctima y los derechos correspondientes pueden transmitirse en derecho interno a los derechohabientes. La desigualdad entre las partes afectadas falsea en muchos casos el equilibrio entre el autor de la violación de un derecho y su víctima. Esta desigualdad se corrige mediante ciertas prácticas como el nombramiento de un abogado de oficio o la asistencia judicial. Estas instituciones constituirían una aportación importante en el plano internacional.

143. La comunidad internacional debería trabajar en colaboración con los Estados Miembros para aplicar y elaborar reglas que transformen en realidad jurídica el derecho de cada individuo o de cada pueblo.

3. Sanciones posibles en casos de violación de los derechos sociales, económicos y culturales

144. En el derecho interno la ley prevé sanciones y reparaciones de los perjuicios causados a las víctimas de las violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales. Corresponde al Estado ordenar el marco jurídico necesario para la protección de esos derechos.

145. Esta idea aparece resumida en el fallo que dictó la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el asunto Valésquez Rodríguez, la Corte dijo que el Estado, tenía, en relación con el derecho, el deber de adoptar medidas razonables para prevenir las violaciones de los derechos humanos y aplicar todas las medidas disponibles para investigar a fondo las violaciones cometidas en su jurisdicción e identificar a los responsables, imponer las sanciones pertinentes y velar por que se indemnizara a las víctimas.

146. El perjuicio cuya reparación se pide es material o moral. Todas las legislaciones nacionales aceptan desde hace bastante tiempo la reparación de los perjuicios morales, tanto para la víctima directa como para sus derechohabientes. En el plano internacional esta idea parece haber sido aceptada, aunque muy tardíamente. Cabe deducir del estado actual de la jurisprudencia de los órganos jurisdiccionales internacionales que la base para determinar el importe y la naturaleza de la indemnización no es únicamente la lesión o el daño físico o material sino también el perjuicio sufrido en el plano moral directa o indirectamente, es decir por la víctima misma o por sus derechohabientes. El Comité de Derechos Humanos en su Comunicación N° 107/1981 declaró que la madre de una persona desaparecida era también una víctima.

"El Comité comprende el profundo pesar y la angustia que padece la autora de la comunicación como consecuencia de la desaparición de su hija y de la continua incertidumbre sobre su suerte y su paradero. La autora tiene derecho a saber lo que ha sucedido a su hija. En este sentido es también una víctima de las violaciones del Pacto... soportadas por su hija."

147. Otros órganos, como el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, el Comité contra la Tortura, el Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer, la comisión de encuesta constituida en virtud de la consulta de la Organización Internacional del Trabajo, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, etc., han confirmado siempre este principio.

148. Estos órganos, al reconocer a las víctimas morales la posibilidad de demandar y obtener reparación, reconocen al mismo tiempo que los Estados tienen la obligación de prever recursos en sus leyes. Cabe entender por recursos todas las vías administrativas o judiciales cuyo objeto es sancionar las violaciones de los derechos individuales de manera eficaz y útil. En materia de derechos económicos, sociales y culturales, las sanciones pueden variar según el derecho violado.

149. Cuando se trata de derechos colectivos o comunitarios, las sanciones correspondientes deben tener un contenido esencialmente reparador. Así por ejemplo, por un sistema de compensación, el perjuicio sufrido por la esclavitud y la colonización podría repararse en parte anulando la deuda y su servicio. Como se ha indicado en otras partes, numerosas razones históricas y jurídicas autorizan la anulación de la deuda en un gran número de casos; en otros casos avalan su renegociación con mejores condiciones sobre plazos, reembolsos, pagos diferidos y tipos de interés. Los países en desarrollo han planteado siempre este problema de la deuda y su anulación.

150. La anulación de la deuda de los antiguos países colonizados se propuso ya en Nueva Delhi durante el segundo período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo. El Sr. Louis Negre, en aquel entonces Ministro de Finanzas de Malí, declaró que muchos países podían haber puesto legítimamente en tela de juicio la validez legal de las deudas contraídas bajo la dominación de Potencias extranjeras. Más allá del interés jurídico y la formación del derecho correcto, se imponía simplemente reclamar a los países acreedores desarrollados que mostraran más espíritu de justicia proponiéndoles como prueba de buena voluntad la cancelación pura y simple de todas las deudas contraídas durante el período colonial en función de intereses que no eran fundamentalmente los de los colonizados y cuyo servicio recaía injustamente en las partes en desarrollo.

151. La historia enseña que las enormes desigualdades son consecuencia de siglos de pillaje y explotación durante los cuales se destruyeron civilizaciones, formaciones sociales y modos de producción autóctona y se saqueó el ecosistema en Africa, América y Asia. El expolio de numerosos países y el empobrecimiento de la mayoría de la población del planeta continuaron en formas diferentes: deterioro de la relación de intercambio, renegociación de la deuda, transferencia de recursos del Sur al Norte, fuga de capitales, ajuste estructural, tala masiva de bosques, exportación de desechos tóxicos, implantación de industrias contaminantes, etc.

152. Por lo tanto, más allá de la compensación correspondiente a la reparación, debería preverse una indemnización complementaria y deberían cesar de modo sistemático las violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales.

153. En cuanto a la reparación del perjuicio sufrido por las violaciones de derechos económicos causadas por el apartheid y que consistieron en una serie de confiscaciones de los bienes inmuebles y culturales de las poblaciones negras víctimas, es preciso restituir estos bienes y pagar una indemnización justa. Por otra parte, deben suprimirse las leyes y reglamentos que continúan autorizando estas prácticas.

SUGERENCIAS

154. En el estado actual de la lucha contra la impunidad de las violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales, pueden formularse las siguientes sugerencias:

- 1) Habida cuenta de las violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales de los países y pueblos que fueron colonizados o que estuvieron sometidos a la esclavitud y como compensación por los perjuicios sufridos, anular en su totalidad o en parte la deuda que recae sobre esos Estados; proceder, además, a renegociar la parte restante fijando para ella condiciones más justas y más humanas. Este enfoque permitiría evitar varias violaciones de estos derechos y recordar al mismo tiempo a las instituciones de Bretton Woods su misión original enunciada íntegramente en el artículo 1 del estatuto del FMI.
- 2) Declarar las violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales delitos internacionales y sometidos, por lo tanto, a los principios de la competencia universal y de la imprescriptibilidad.
- 3) Elaborar y hacer aprobar por los Estados un protocolo facultativo sobre los derechos económicos, sociales y culturales, al igual que se hizo con los derechos civiles y políticos.
- 4) Proponer a los Estados normas más específicas para luchar contra la impunidad de actos de corrupción, diferentes malversaciones de fondos públicos o privados, prevaricación de los funcionarios, fraudes fiscales y aduaneros y, por último, fortalecer esta lucha teniendo más en cuenta los perjuicios sufridos por las víctimas.
- 5) Instaurar y mejorar constantemente mecanismos de control de la gestión de los asuntos públicos proponiendo a los Estados que lo deseen asistencia en forma de recursos y materiales.

RECOMENDACIONES

155. Además del examen del informe preliminar, parece útil organizar un encuentro internacional de alto nivel para debatir el problema de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales a fin de reunir las informaciones procedentes de ámbitos diversos que serán necesarias para preparar el informe final.

156. Los expertos de las Naciones Unidas, los representantes de los gobiernos y de las organizaciones no gubernamentales podrían, mediante su reflexión, no sólo ampliar el campo de estudio sino también profundizar en el análisis de los temas tratados.

157. Un encuentro de este tipo hará también posible que las instituciones del sistema de las Naciones Unidas (UNESCO, OIT, FMI, OMS) aporten contribuciones en sus respectivas esferas de competencia.

158. Estas sugerencias y recomendaciones no son en absoluto suficientes sino que podrán completarse y mejorarse con las que aportarán los demás expertos y los representantes de los gobiernos y las organizaciones no gubernamentales.
